

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE PABELLÓN MULTIUSOS EN VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ), RECINTO FERIAL AVENIDA DE LA HISPANIDAD”; COMPRENDIDO ENTRE LAS ACTUACIONES DEL PROYECTO DENOMINADO “VILLANUEVA EN RED”, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) 2007-2013.

#### *Cláusula primera. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.*

Constituye el objeto del contrato la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “Proyecto básico y de ejecución de Pabellón Multiusos en Villanueva de la Serena (Badajoz), Recinto Ferial Avenida de la Hispanidad”; redactado por los arquitectos don Gerardo Hevia Romero y don Ignacio Isasi Zaragoza, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado “Villanueva en red”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013.

El contrato ostenta la calificación de contrato de obras, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); siendo de carácter administrativo a tenor de lo establecido en el artículo 19.1.a) de la citada norma.

Código CPV: 45212000 (*Trabajos de construcción de edificios relacionados con el ocio, los deportes, la cultura y el alojamiento y restaurante*).

#### *Cláusula segunda. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 21 de julio de 2011, publicada en el BOE nº 181, de 29 de julio, se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano durante el período de intervención 2007-2013.

Dentro de estos proyectos figura el proyecto denominado “Villanueva en red”, con un presupuesto elegible de 5.475.683,86 euros y una ayuda máxima asignada de 3.832.978,70 euros.

Entre las actuaciones comprendidas en el indicado proyecto figura la actuación nº 5, código actuación 3379, denominada “Proyecto básico y de ejecución



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



UNIÓN EUROPEA  
FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL

*Una manera de hacer Europa*

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
COOPERACIÓN ECONÓMICA  
LOCAL

*de Pabellón Multiusos en Villanueva de la Serena (Badajoz), Recinto Ferial Avenida de la Hispanidad”.*

Con dicha actuación se persigue la creación de un recinto cerrado dentro del ámbito de los terrenos urbanizados, de unos 4.000 metros cuadrados, que permita la celebración de los certámenes y pequeñas ferias que en la actualidad se están celebrando al aire libre y optimizar el tiempo para la promoción de nuevos certámenes a lo largo de todo el año; conformando así un nuevo centro de negocio que cierre el triángulo formado por los polos comerciales de la zona centro y el Parque Comercial “La Serena”.

Dicho espacio contará con los servicios necesarios y nuevas tecnologías demandadas en la actualidad para este tipo de eventos.

La actuación se completará a su vez con los trabajos de promoción de dos nuevos certámenes feriales anuales.

Se dotará al recinto ferial de una instalación arquitectónicamente singular, cuya funcionalidad sea polivalente, complementaria a los usos del ferial y de fácil mantenimiento. El uso característico es el de contenedor de ferias de pequeño y mediano tamaño y exposiciones.

#### *Cláusula tercera.* PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La tramitación del expediente será la ordinaria regulada en la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo I del Título I del Libro II del TRLCSP.

#### *Cláusula cuarta.* ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 y la disposición adicional segunda del TRLCSP, el órgano de contratación será la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 17 de junio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 123, de 30 de junio.

En atención a lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo tercera de la norma legal antedicha, se hace constar que el órgano administrativo con

competencias en materia de contabilidad pública es la Concejalía delegada de Hacienda, siendo el órgano de contratación, según se ha expresado, la Junta de Gobierno Local, y el destinatario de las obras el Servicio de Urbanismo, que deberán constar en las facturas correspondientes.

#### *Cláusula quinta. MESA DE CONTRATACIÓN.*

A tenor de lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Su composición será la acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40, de 27 de febrero.

#### *Cláusula sexta. EL PERFIL DE CONTRATANTE.*

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento contratante cuenta con el perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.villanuevadelaserena.es](http://www.villanuevadelaserena.es).

#### *Cláusula séptima. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.*

Este contrato tiene carácter administrativo, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación el TRLCSP, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Además del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: el pliego de prescripciones técnicas, los planos, la memoria del proyecto, con el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación, los cuadros de precios, y el documento en que se formalice el contrato.

#### *Cláusula octava. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.*

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de ochocientos dieciocho mil doscientos cuarenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos

(818.243,64), más ciento setenta y un mil ochocientos treinta y un euros con dieciséis céntimos (171.831,16) de IVA, lo que hace un total de novecientos noventa mil setenta y cuatro euros con ochenta céntimos (990.074,80).

*Cláusula novena. ANUALIDADES EN QUE SE DISTRIBUYE.*

Las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en la anualidad de 2014.

*Cláusula décima. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.*

El proyecto se financiará con cargo a la partida 0006/151/60129 del vigente Presupuesto.

*Cláusula decimoprimera. PLAZO DE EJECUCIÓN.*

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

*Cláusula decimosegunda. GARANTÍAS EXIGIBLES.*

*12.1. Provisional.*

Los licitadores quedan exceptuados en este procedimiento de la obligación de prestar la garantía provisional a que se refiere el artículo 103 del TRLCSP.

*12.2. Definitiva.*

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, y estará afecta a las responsabilidades establecidas en el artículo 100 de dicha Ley.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará

el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

En el caso de cesión del contrato no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

#### *Cláusula decimotercera.* CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

a) *Oferta económica:* hasta 50 puntos.

Se valorará de 0 a 50 puntos, adjudicándose 50 puntos a la oferta económicamente más ventajosa. Para el resto de las ofertas, partiendo de la anterior, se restará 1 punto por cada 2.000 euros de mayor precio ofertado. Con todo ello, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$P_{ti} = 50 - \frac{(B_i - B_{max})}{2.000}$$

Donde:

*P<sub>ti</sub>*: Puntos obtenidos.

*B<sub>i</sub>*: Oferta económica que se puntúa.

*B<sub>max</sub>*: Oferta económica más ventajosa.

Deducidas de la fórmula anterior valores negativos, la puntuación será 0.

Cuando concurren tres o más licitadores, se considerará que las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados siempre que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

b) Mejoras: hasta 40 puntos.

Se valorarán de 0 a 40 puntos, asignándose 40 puntos a la oferta con mayores mejoras valoradas económicamente en PEM con arreglo a los criterios que se marcan en el presente apartado. Para el resto de las mejoras, partiendo de la anterior, se restará 1 punto por cada 4.000 euros de menor precio de mejoras. Con todo ello, la fórmula de cálculo será la siguiente:

$$P_{ti} = 40 - \frac{(M_{max} - M_i)}{4.000}$$

Donde:

*P<sub>ti</sub>*: Puntos obtenidos.

*M<sub>max</sub>*: Máximo mejora ofertada

*M<sub>i</sub>*: Mejora que se puntúa.

Deducidos de la fórmula anterior valores negativos, la puntuación será 0.

Se considerará que las mejoras contienen valores anormales o desproporcionados (con lo que obtendrían 0 puntos a los efectos de este criterio) cuando su importe sea superior al 20% del presupuesto base de licitación.

*Criterios de admisibilidad de las mejoras:*

Serán valoradas en ejecución material en más unidades de las existentes en el proyecto técnico o, en su caso, nuevas partidas, en los siguientes ámbitos:

1. *Mejoras relativas a mayor medición o mayor calidad de los materiales de acabados.*

1.1. Mayor medición destinada a la ejecución de metros cuadrados de pavimentación, que podrán aplicarse tanto a ámbitos interiores como exteriores a la edificación (patio central y acceso), mejorando de este modo la integración del edificio en la parcela.

En este sentido, podrá proponerse:

- Capítulo 4. Cimentación.

Partida 4.4. Encachado de piedra caliza. La mejora podrá contemplar la ejecución de más medición a fin de completar la pavimentación del patio exterior de la edificación (965 m<sup>2</sup>) o incluso los accesos a la misma, según disposición de los planos de planta.

Partida 4.6. Solera de hormigón armado 7 cm. para pulir. La mejora podrá contemplar la ejecución de más medición a fin de completar la pavimentación del patio exterior de la edificación (965 m<sup>2</sup>) o incluso los accesos a la misma, según disposición de los planos de planta.

Partida 4.7. Solera de hormigón armado de 10 cm. La mejora podrá contemplar la ejecución de más medición a fin de completar la pavimentación del patio exterior de la edificación (965 m<sup>2</sup>) o incluso los accesos a la misma, según disposición de los planos de planta.

- Capítulo 9. Pavimentos.

Partida 9.1. Ejecución de obra de pulido sobre solera. La mejora podrá contemplar la ejecución de más medición a fin de completar el pulido de la solera interior y exterior de la edificación (3.500 m<sup>2</sup>) o incluso ampliar la misma si se considera la ejecución de los accesos.

- Otros.

Deducido del estudio del proyecto que se licita, más medición o nuevas partidas en aquellos capítulos que pudieran justificarse incompletos en el documento (bien por no haber sido contempladas en el proyecto técnico y considerarse necesarias, bien por considerarse insuficientes en medición) para el desarrollo de las obras tal y como se describen, y proponiendo soluciones valoradas para las mismas.

1.2. Mejoras en la calidad de los acabados, proponiendo alternativas valoradas a los contemplados en el proyecto técnico, en los siguientes ámbitos:

- Capítulo 7. Revestimientos, aislamientos e impermeabilización.

Partida 7.1. Alicatado azulejo blanco 15x15 cm. Mejora justificada del material.

Partida 9.1. Ejecución de obra de pulido sobre solera. Podrá proponerse como mejora la ejecución de otros tipos de pavimentos continuos alternativos al hormigón pulido acreditando compatibilidad con el uso polivalente (deportivo) que se pretende para las instalaciones.

- Otros.

Deducido del estudio del proyecto que se licita, otras mejoras valoradas en la calidad de otros materiales que el licitador considerase conveniente a fin de optimizar el resultado final de las obras.

## *2. Mejoras relativas a los sistemas y/o instalaciones.*

2.1. Se referirán fundamentalmente a mejoras en los sistemas de protección e instalaciones térmicas de la edificación, que podrán abarcar:

- Unidad de suministro y colocación de grupo electrógeno para 60 KVA, formado por motor diesel refrigerado por agua, arranque eléctrico, alternador trifásico y ubicado en bancada, incluyendo circuito de conmutación de potencia Red-grupo, escape de gases y silencioso, montado, instalado con pruebas y ajustes. Según especificaciones del REBT.

- Mejoras en iluminación exterior y/o interior del edificio.

- Mejoras en los sistemas de ventilación, según los requisitos marcados por el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), para una exigencia de calidad del aire interior media (IDA 3). Deberá acompañarse de la documentación técnica necesaria que justifique el sistema de ventilación a emplear, así como la valoración desglosada por partidas y necesarias para la ejecución completa del capítulo.

- Otras mejoras justificadas y relativas a los siguientes capítulos:

Capítulo 13: calefacción, climatización y ACS.

Capítulo 14: electricidad.

Capítulo 18: contra incendios.

Capítulo 20: ventilación.

Capítulo 21: iluminación.

*3. Mejoras relativas a la implantación de un sistema de compartimentación del edificio.*



Se podrá proponer como mejora algún sistema de compartimentación mediante tabiques móviles del interior de la edificación (división de la sala 01 en 2-3 recintos independientes) mediante paneles modulares desplazables con almacenamiento a uno o a ambos lados, que permitan una separación física y acústica, facilitando el aprovechamiento parcial del recinto de forma sencilla y práctica, por ejemplo durante el desarrollo de las ferias tradicionales de la localidad.

Las mejoras deberán venir acompañadas en todo caso de una breve memoria en la que se indique:

- Objeto de la misma.

- Documentación técnica, de ser necesario por su especificad, en la que se contenga ficha técnica suficientemente detallada de los materiales propuestos en este apartado y/o de las soluciones constructivas a emplear.

- Valoración.

La valoración de las mejoras quedará desglosada en la oferta en PEM con los precios que figuran en el proyecto técnico (más unidades) o, en el caso de tratarse de partidas de nueva creación, se recurrirá a la Base de Precios de la Junta de Extremadura 2012, a fin de establecer un criterio homogéneo de valoración.

Sólo en el caso concreto de que se planteen mejoras en la calidad de alguno de los materiales que por su naturaleza específica y características no figure en dicha Base de Precios, podrá configurarse el precio de la partida tomando como referencia presupuesto aprobado por el fabricante del material a emplear.

En el caso de ofertarse mejoras que modifiquen y/o sustituyan otras de las contempladas en el proyecto técnico, la valoración así lo especificará, detrayendo el precio de las partidas que se proponen sustituir.

Al PEM de mejora le será de aplicación el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial, tal y como figura en el resumen de presupuesto del documento "Mediciones y Presupuesto".

No obstante, a criterio de la dirección facultativa y en función del desarrollo de las obras, el importe de la mejora podrá revertir en aquellas unidades que,

figurando o no en el proyecto técnico, se consideren necesarias para la correcta finalización de las mismas, en las condiciones que establezca el contrato.

c) *Presentación de plan de obras adaptado y compromiso de ejecución en plazos (hasta 10 puntos).*

Se otorgarán hasta 10 puntos a aquellos licitadores que acrediten un mejor estudio del proyecto que se licita y solvencia de la oferta que presentan mediante la inclusión de:

- Nuevo plan de obras (5 puntos), que modifique razonablemente el que figura en el Apartado nº 5.7 (documento 1) del proyecto técnico (sin modificar plazos), y no dé lugar a la consideración motivada por parte de la Mesa de la imposibilidad de su cumplimiento. Dicho documento, que se adaptará en sus previsiones al contenido de la oferta económica, incluidas las mejoras, establecerá los plazos e hitos parciales a cumplir en el desarrollo de las obras, sustituirá al que figura en el proyecto técnico que se licita y se integrará en el contrato como obligación esencial a los efectos del artículo 223.f) del TRLCSP.

- Presupuesto y compromiso (5 puntos). Se presentará presupuesto elaborado por empresa acreditada en el suministro y/o montaje de estructuras de edificación prefabricada en lo que se refiere a los ámbitos descritos en el proyecto técnico que se licita como anejos de estructura prefabricada y cubiertas. Dicho documento se acompañará de carta de compromiso para la ejecución de los capítulos contenidos en el mismo, por el precio y en los plazos indicados en el plan de obras anterior, que contarán con la aceptación expresa tanto de la empresa que lo elabora como del licitador.

#### *Criterios generales de desempate en puntuaciones:*

Como norma general, no se tendrán en cuenta decimales a la hora de establecer puntuaciones en cada uno de los criterios. Solo en el caso de que resultasen puntuaciones iguales se tendrán en cuenta los dos primeros decimales, y caso de persistir el empate, se resolvería por sorteo.

#### *Cláusula decimocuarta. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.*

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera, y técnica o profesional.



1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Si se trata de empresario individual, con el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del TRLCSP podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 62.1 y 74.2 del TRLCSP, la solvencia económica y técnica de los empresarios se entenderán acreditadas en este procedimiento por el hecho de estar en posesión de la siguiente clasificación:

Grupo: C ("Edificaciones").

Subgrupo: 2 ("Estructuras de fábrica u hormigón").

Categoría: d.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### *Uniones temporales de empresas.*

Podrán tomar parte también en la licitación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

#### *Cláusula decimoquinta. VARIANTES Y MEJORAS.*

Se admiten variantes que sean consecuencia de las mejoras ofertadas.

#### *Cláusula decimosexta. CONFIDENCIALIDAD.*

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

#### *Cláusula decimoséptima.* REVISIÓN DE PRECIOS.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, en relación con la cláusula decimoprimeras del presente pliego, en este contrato no existirá revisión de precios.

#### *Cláusula decimoctava.* PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las empresas que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar sus ofertas en el plazo de veintiséis días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al régimen establecido en los artículos 145 a 147 del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego, sin salvedad alguna.

Para participar en la licitación se deberán presentar, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), sito en Plaza de España, nº 1, dentro del indicado plazo, los sobres *-cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren, y firmados, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa-* a que hace referencia este pliego, con la documentación que se indica.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; debiendo justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta

mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados, numerados correlativamente, en los que se hará constar la denominación del respectivo sobre y la siguiente leyenda: *“Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “Pabellón Multiusos en el recinto ferial de Villanueva de la Serena”, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado “Villanueva en red”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013”*.

La denominación de los sobres será la siguiente:

- *Sobre 1*: documentación administrativa.
- *Sobre 2*: documentación relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula decimotercera, excepción hecha de la oferta económica.
- *Sobre 3*: oferta económica.

Los documentos a incluir en cada sobre serán originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

*Sobre 1*: documentación administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, a que se refieren la cláusula decimocuarta y vigesimoprimera del presente pliego, podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple dichas condiciones. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de

adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Dicha declaración se presentará conforme al siguiente modelo:

“D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, nº \_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, nº \_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_), a efectos de su participación en la licitación convocada para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “Pabellón Multiusos en el recinto ferial de Villanueva de la Serena”, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado “Villanueva en red”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013”, declara bajo su responsabilidad:

Primero. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del referido contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con la clasificación exigida.
- Que no está incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras).
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

Segundo. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia anteriormente en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste, firma la presente declaración, en \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_. Firma del declarante”.

Sobre 2: documentación relativa a los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula decimotercera, excepción hecha de la oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_, con DNI n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_, con CIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_), en relación con el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “Pabellón Multiusos en el recinto ferial de Villanueva de la Serena”, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado “Villanueva en red”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013”; hace constar:

Que se ofertan las mejoras a las que se refiere la cláusula decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares, valoradas en \_\_\_\_\_ euros, más \_\_\_\_\_ euros correspondientes al IVA. Se adjunta a esta oferta la memoria donde se describen y valoran las citadas mejoras. En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014. Firma del licitador”.

- Sobre 3: oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

“D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_, con DNI n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_, con CIF n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_), en relación con el procedimiento abierto convocado para la contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “Pabellón Multiusos en el recinto ferial de Villanueva de la Serena”, comprendido entre las actuaciones del proyecto denominado “Villanueva en red”, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2011-2013”; hace constar que conoce los pliegos que sirven de base al contrato y los acepta íntegramente, comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por el precio de \_\_\_\_\_ euros, más \_\_\_\_\_ euros correspondientes al IVA. En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014. Firma del licitador”.

#### *Cláusula decimonovena.* APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

#### *Cláusula vigésima.* CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.





La Mesa de Contratación, en acto no público, comprobará que se presenta la declaración responsable a que se refiere la cláusula decimoctava del presente pliego, o, en su caso, se calificará previamente la documentación administrativa presentada por los licitadores en el sobre 1.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones. La notificación se practicará por medios telemáticos e irá dirigida a la persona de contacto designada por el licitador.

Una vez comprobados los extremos anteriores, o calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de aquella, se determinarán los licitadores que se ajustan a los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente, en acto público, se procederá a la apertura y examen del sobre 2, y a la ponderación de los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Acto seguido, también en acto público, se procederá a la apertura de la oferta económica, contenida en el sobre 3, y a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

A tal efecto, la Mesa clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, para lo cual atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

#### *Consideración del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.*

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia por término de tres días hábiles al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y

las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Si la Mesa de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y elevará propuesta de adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

#### *Cláusula vigesimoprimera. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.*

##### *Propuesta de adjudicación.*

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación (a excepción de aquella que, en su caso, hubiere incluido en el sobre 1):

- a) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.
- b) Los documentos que acrediten la representación.
  - Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
  - Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
  - Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

d) Documento acreditativo de estar en posesión de la clasificación exigida en la cláusula decimocuarta anterior.

e) Una certificación acreditativa de que la empresa licitadora está inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción en la Comunidad Autónoma en la que radique su domicilio social, de conformidad con lo previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato

g) El señalamiento de un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

h) La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (incluido el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, tanto en voluntaria como en ejecutiva) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o una autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

i) La documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP.

j) Carta de pago justificativa de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### *Adjudicación.*

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del citado plazo, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

#### *Cláusula vigesimosegunda.* FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se entenderá que el adjudicatario ha retirado su oferta, dándosele por desistido en el sentido del artículo 91 de la Ley 30/1992.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de aquélla.

**Cláusula vigesimotercera. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.**

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato después de haber efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de seiscientos (600) euros.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

**Cláusula vigesimocuarta. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato (que podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya.

Las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del TRLCSP.

El director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

#### *Cláusula vigesimoquinta. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.*

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

#### *Cláusula vigesimosexta. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.*

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

#### *Cláusula vigesimoséptima. PLAZOS.*

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se

hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

#### *Cláusula vigesimoctava. RÉGIMEN DE PAGOS.*

El pago del precio se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 216 y 232 del TRLCSP; y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta, en los términos establecidos en los artículos 232.2 del TRLCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval u otra admitida por la Ley.

#### *Cláusula vigesimonovena. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.*

Será de cuenta del contratista el pago del cartel anunciador que deba instalarse en la obra, a que se refiere la Instrucción IV "Información y Publicidad" de las bases para el desarrollo de la convocatoria 2013 del Programa FEDER 2011-2013. Dicho cartel será de chapa de 2,70x1,90 metros, rotulado e instalado conforme a las indicaciones del promotor de la obra.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación, hasta un importe máximo de 600 euros.

#### *Cláusula trigésima. PENALIDADES.*

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.



- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por incumplir los criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula trigesimoprimera del presente pliego, en materia de comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el

máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

#### *Cláusula trigesimoprimera. SUBCONTRATACIÓN.*

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (artículos 227, 228 y 228.bis), y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 228.bis del TRLCSP, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, el contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que contenidas en el presente pliego.

#### *Cláusula trigesimosegunda. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

#### *Cláusula trigesimotercera. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.*

De conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### *Cláusula trigesimocuarta. PLAZO DE GARANTÍA.*

El plazo de garantía será de dos años y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



UNIÓN EUROPEA  
FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL

*Una manera de hacer Europa*

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
COOPERACIÓN ECONÓMICA  
LOCAL

#### *Cláusula trigesimoquinta. LIQUIDACIÓN.*

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### *Cláusula trigesimosexta. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.*

La modificación del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 219 y 220 del TRLCSP, y, específicamente para el contrato de obras, en el artículo 234 de dicha Ley; así como en los artículos 94 a 103 y 158 a 162 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

#### *Cláusula trigesimoséptima. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.*

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP, y, específicamente para el contrato de obras, en los artículos 237 a 239 de dicha Ley; así como en los artículos 109 a 113 y 163 a 173 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### *Cláusula trigesimoctava. JURISDICCIÓN.*

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

Villanueva de la Serena, a 28 de marzo de 2014.

EL SECRETARIO GENERAL,

*Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo*



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



UNIÓN EUROPEA  
FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL

*Una manera de hacer Europa*

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
COOPERACIÓN ECONÓMICA  
LOCAL

**DILIGENCIA:** Se extiende para hacer constar que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 7, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se informa favorablemente el pliego antes transcrito.

Villanueva de la Serena, a 30 de marzo de 2014.

EL INTERVENTOR,

*Fdo. Jesús S. Párraga Pereira*